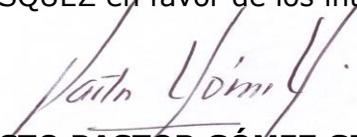


CONSTANCIA: Abril 20 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora MARÍA ALEJANDRA LOAIZA ARANGO, frente al señor ELÍAS SANDOVAL VÁSQUEZ en favor de los intereses de la menor M.V.L.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 396
Radicado No. 2022-00119

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por la señora MARÍA ALEJANDRA LOAIZA ARANGO, madre y representante legal de la menor M.V.L., frente al señor ELÍAS SANDOVAL VÁSQUEZ, en la cual se invoca como causal de privación la contenida en el numeral 2 del artículo 315 del Código Civil.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible indique los nombres de los parientes por línea paterna que se deban citar para ser oídos dentro del presente proceso, conforme lo establecen los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por la señora MARÍA ALEJANDRA LOAIZA ARANGO, madre y representante legal de la menor M.V.L., frente al señor ELÍAS SANDOVAL VÁSQUEZ.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor ELÍAS SANDOVAL VÁSQUEZ y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del señor ELÍAS SANDOVAL VÁSQUEZ, toda vez que la parte demandante desconoce el lugar donde debe ser citado, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: CITAR a los parientes por línea materna de la menor M.V.L., para que de acuerdo con los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso, se pronuncien sobre lo demandado, así:

- NORA INÉS ARANGO GALVIS (Tía)
- LUISA FERNANDA ARANGO (Prima)

Líbrense los telegramas pertinentes a las direcciones aportadas en la demanda.

SEXTO: Requerir a la parte demandante en los términos de la parte considerativa de este proveído.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial al abogado JUAN STIVEN DUQUE CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.853.128 de Manizales y portador de la T.P. No. 347769 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV